

RESOLUCION No. EPA-RES-00410-2024 de lunes, 27 de mayo de 2024

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑORES PEDRO CARABALLO Y FRANCISCO CARABALLO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado bajo el código de registro **EXT-AMC 24- 0032114** de fecha 27 de febrero de 2024, los señores **PEDRO CARABALLO Y FRANCISCO CARABALLO**, actuando en calidad de propietarios de inmueble ubicado en el barrio Pie de la Popa, Sector Lo Amador, subida al Convento de la Popa No. 52 F 23 2do. Callejón, solicitaron ante este Establecimiento Publico Ambiental visita de inspección de árboles que se encuentran en riesgo.

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 20 de febrero de 2024 y emitió el Concepto Técnico No. 237 fecha 15 de marzo de 2024, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(“)

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	3	CANTIDAD DE ESPECIES		2	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Mamon (Melicocca bijuga)	1	10m	0.30m	Malo		10°25'16.2" N 75°31'42.6" W
Mamon (Melicocca bijuga)	1	10m	0.35m	Malo		10°25'16.3" N 75°31'42.5" W
Roble rosado (Tabebuia rosea)	1	18m	0.51m	Regular		10°25'16.4" N 75°31'42.4" W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

Al momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendieron los señores **PEDRO CARABALLO BALLESTAS Y FCO. CARABALLO BALLESTAS**, actuando en calidad de Personas Naturales, propietarios y residentes en la casa ubicada en el barrio Pie de la Popa, Sector Lo Amador, subida al Convento de la Popa No. 52 F 23 2do. Callejón, se observaron tres (3) árboles de las siguientes especies: dos (2) individuos de Mamon (Melicocca bijuga) con alturas de 10m c/u, DAPs 0.30m/0.35m, estados fitosanitarios malos y un (1) Roble rosado (Tabebuia rosea), con altura de 18m DAP 0.51m estado fitosanitario regular. Los arboles se encuentran en propiedad privada pero es urgente su intervención por el riesgo que presentan

Es de anotar, que un Mamon (Melicocca bijuga) está muerto/seco 100% en Pie y el otro Mamon (Melicocca bijuga) se volcó por deterioro en la base del tallo, quedando apoyado por la casa vecina, los cuales, ameritan tala de emergencia; el individuo arbóreo de la especie Roble rosado (Tabebuia rosea), está muy alto, frondoso, vigoroso, buen desarrollo vegetativo, ramas extendidas a predios vecinos, en ocasiones algunas de ellas se han desprendido, ocasionando malestar en las casas vecinas, estado fitosanitario regular, debido a la presencia de comején en tallo/ramas y planta parásita pajarita en la copa, lo que coloca en riesgo de secarlo.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2.015, se Conceptúa que es viable autorizar a la **OFICINA DE GESTION DEL RIESGO Y DESASTRES de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, TALA URGENTEMENTE** de los dos (2) árboles de la especie Mamon (Melicocca bijuga), de igual manera, deben **HACER UNA PODA DE FORMACION (EN NINGUN**

CASO LA PODA SERA DRASTICA, al árbol de la especie Roble rosado (*Tabebuia rosea*), **BAJARLE ALTURA, QUITARLE LAS RAMAS NECROSADAS SUSCEPTIBLES DE DESPRENDIMIENTOS POR ACCION DE BRISAS/VIENTOS FUERTES PRESENTADOS EN EL SECTOR Y AQUELLAS CONTAMINADAS CON PLANTA PARASITA PAJARITA**, ubicados en el patio de la vivienda de propiedad de los señores Pedro Caraballo Ballestas y Francisco Caraballo Ballestas, localizada en el barrio Pie de la Popa, Sector Lo Amador, subida al Convento de la Popa No. 52 F 23 2do. Callejón, por el alto riesgo inminente que representan.

Se les debe poner en conocimiento a los señores PEDRO CARABALLO BALLESTAS Y FCO. CARABALLO BALLESTAS, actuando en calidad de Personas Naturales, propietarios y residentes en la casa ubicada en el barrio Pie de la Popa, Sector Lo Amador, subida al Convento de la Popa No. 52 F 23 2do Callejón, se notifica a la **OFICINA DE GESTION DEL RIESGO Y DESASTRES de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, TALA URGENTEMENTE de los dos (2) árboles de la especie Mamon (*Melicocca bijuga*) Y PODA DE FORMACION (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA)**, al árbol de la especie Roble rosado (*Tabebuia rosea*), **BAJARLE ALTURA, QUITARLE LAS RAMAS NECROSADAS SUSCEPTIBLES DE DESPRENDIMIENTOS POR ACCION DE BRISAS/VIENTOS FUERTES PRESENTADOS EN EL SECTOR Y QUITARLE LAS RAMAS CONTAMINADAS CON PLANTA PARASITA PAJARITA.**



RECOMENDACIONES

Al realizar las TALAS de los dos (2) árboles de la especie Mamon (*Melicocca bijuga*), deben iniciar cortando en tramos, comenzando desde arriba hacia abajo, hasta llegar a la base de los mismos, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, posteriormente de la tala, hacer el retiro del tocón y moñón de raíces que queda de los árboles y sembrar un árbol en el mismo sitio, sea frutal o maderable.

Al realizar la PODA del árbol de la especie Roble rosado (*Tabebuia rosea*), se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las podas. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la



ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

C A R T A G E N A *compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantiza la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.*

Los cortes que se hagan de la poda del árbol de la especie Roble rosado (Tabebuia rosea), deben ser homogéneos y/o limpios, tienen que aplicar cicatrizante orgánico en cada corte que se haga, para evitar que ingrese al árbol patógenos y/o plagas que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.

Como la especie arbórea de la especie Roble rosado (Tabebuia rosea) en el sitio visitado, juega un papel altamente técnico ambiental, por lo cual se debe conservar y preservar ya que es fundamental en el control de la erosión, el paisajismo, el confort, y el activo ambiental importante en ese sitio como es la producción de oxígeno, la captura de gas carbónico, que descontaminan totalmente el sector, se sugiere su mantenimiento con relación a podas simétricas equilibradas, aplicación de abonos orgánicos y aporte en el pie de sus raíces.

El árbol de la especie Roble rosado (Tabebuia rosea), debe ser fumigado con insecticida orgánico, para controlar la presencia de comején en su tallo y ramas, con esta aplicación no se contaminan sus hojas, cogollos ni frutos.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Se le notifica a la OFICINA DE GESTION DEL RIESGO Y DESASTRES de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, TALA URGENTEMENTE de los dos (2) árboles de la especie Mamon (Melicocca bijuga), de igual manera, de igual manera, deben HACER UNA PODA DE FORMACION (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA) al árbol de la especie Roble rosado (Tabebuia rosea), BAJARLE ALTURA, QUITARLE LAS RAMAS NECROSADAS SUSCEPTIBLES DE DESPRENDIMIENTOS POR ACCION DE BRISAS/VIENTOS FUERTES PRESENTADOS EN EL SECTOR Y AQUELLAS CONTAMINADAS CON PLANTA PARASITA PAJARITA, ubicados en el patio de la vivienda del barrio Pie de la Popa, Sector Lo Amador, subida al Convento de la Popa No. 52 F 23 2do. Callejón. (").

CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 237 de fecha 15 de marzo de 2024, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la **Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres**, para realizar la **TALA** de dos individuo arbóreos de la especie Mamon, y poda de formación de una árbol de especie roble, tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 237 de fecha 15 de marzo de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la **Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cartagena (OAGRD)**, para que en ejercicio de sus funciones y competencias proceda a desarrollar todas las gestiones o acciones necesarias para realizar la **TALA** de dos individuo arbóreos de la especie Mamon, y poda de formación de una árbol de especie roble, que se encuentran plantados en el barrio Pie de la Popa, Sector Lo Amador, subida al Convento de la Popa No. 52 F 23 2do. Callejón, Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo. Las características y especificaciones del individuo arbóreo a intervenir se describen a continuación:

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	3	CANTIDAD DE ESPECIES		2	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Mamon (<i>Melicocca bijuga</i>)	1	10m	0.30m	Malo		10°25'16.2" N 75°31'42.6" W
Mamon (<i>Melicocca bijuga</i>)	1	10m	0.35m	Malo		10°25'16.3" N 75°31'42.5" W
Roble rosado (<i>Tabebuia rosea</i>)	1	18m	0.51m	Regular		10°25'16.4" N 75°31'42.4" W

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de las talas y podas, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR a los señores **PEDRO CARABALLO Y FRANCISCO CARABALLO**, lo autorizado mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Las talas y poda autorizadas, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

5.1 Es obligación de la **Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cartagena (OAGRD)** informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de las talas y poda autorizadas a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizarán los procedimientos autorizados.

5.2 Es obligación de la **Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cartagena (OAGRD)**, realizar las actividades de tala con personal calificado y certificado, para

garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial y salud ocupacional que demande dichos procedimientos autorizados.

5.3 Para tales efectos de los numerales 4.1 y 4.2, se deberá tener aprobación previa del procedimiento a emplear por parte del equipo técnico EPA Cartagena o indicar medidas mínimas en el procedimiento.

5.4. Al realizar las talas y poda, se recomienda que el personal que realice las intervenciones sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base, hacer el retiro del tacón y moñón de raíces que queda.

5.5. Antes de realizar las talas y podas es necesario revisar que los árboles no alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

5.6. Es muy importante, al momento de podar el individuo arbóreo tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si el árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a la lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

5.7. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las talas y poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: "Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública". En virtud de lo anterior, es obligación del solicitante coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.

5.7. Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas y poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ella para dejar libres de los mismos a la zona la intervenida.

ARTÍCULO SEXTO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEPTIMO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cartagena (OAGRD)**, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Mauricio Rodríguez Gómez
Director General Establecimiento Público Ambiental



VoBo/ Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

Proyectó: María A. Villarroya
Malvaceda
Abogado, Asesor Externo -OAJ